

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO*Edicto de emplazamiento*

III.E.222

D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño.

HAGO SABER: Que en autos de Menor Cuantía nº 321/92-B, seguidos a instancias de Consorcio Gerling, Sociedad Anónima General de Seguros, representado por la Procuradora Sra. León Ortega, y asistido del Letrado Sr. Hermoso de Mendoza, contra Mercantil Ardes, S. A., y dos más; y hallándose en ignorado paradero la Mercantil Ardes, S. A., se ha acordado en resolución de fecha, que se emplace al referido demandado para que en el término de 10 días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar de derecho.

Y para que sirva de EMPLAZAMIENTO al demandado Mercantil Ardes, S.A. fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Logroño a veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO*Edicto*

III.E.223

Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Suspensión de Pagos núm. 28/93, a instancia de la Procuradora Sra. Zuazo Cereceda, er. nombre y representación de la mercantil MITRA RIOJA, S.A., habiéndose dictado en el día de la fecha la siguiente:

PROVIDENCIA MAGISTRADO JUEZ SR. RODRIGUEZ FERNANDEZ.— En Logroño, a 27 de Enero de 1993.

Dada cuenta; el visto del escrito que antecede junto con documentos presentados, fórmese con los mismos expediente para sustanciar la solicitud de suspensión de pagos que se formula en el que se tiene por parte a la Procuradora, Sra. Zuazo Cereceda, en la representación en que comparece de la mercantil MITRA RIOJA, S.A., con domicilio social en Logroño, C/ Quintiliano núm. 3 y con C.I.F. núm. A/26154872, según acreditada con la copia auténtica del poder que presenta, debidamente bastantado que se unirá los autos de su razón en la forma solicitada con devolución de la original, entendiéndose con el mencionado Causídico las sucesivas diligencias en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento Civil y en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal, a quien se notificará esta resolución; para que pueda instar lo que a su derecho convenga en concepto de responsabilidad civil subsidiario. Y apareciendo cumplidos los requisitos que exige la Ley/ de 26 de Julio de 1922, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de dicha Sociedad mercantil MITRA RIOJA, S.A., anótese en el libro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado y comuníquese a los mismos efectos a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad por conducto de su respectivo Juzgado Decano, así como al Ilmo. Sr. Decano de las Magistraturas de Trabajo de esta ciudad, participándose esta providencia mediante los correspondientes oficios y telegráficamente a todos los Juzgados de las localidades en que tiene sucursales, agencias y representaciones directas y factorías de trabajo dicha empresa, expídase Mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de esta Providencia, a fin de que se lleve a cabo la anotación que se decreta.

Quedan intervenidas todas las operaciones del deudor, a cuyo efecto se nombran tres Interventores, nombramientos que se hacen a favor del acreedor, Rpte. legal de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., con domicilio en Logroño, C/ Miguel Villanueva, 8, bajo, interesando de dicha entidad común que cuanto antes la persona que haya de representarlo en el expediente y los titulares mercantiles MARÍA ANGELES CHAVARRI MARDONES y DON ENRIQUE ESPUELAS PEÑALVA, a los que se hará saber mediante oficio, así como de la obligatoriedad del cargo, debiendo comparecer ante este Juzgado dentro del término del segundo día a aceptar y jurar o prometer el fiel desempeño del mismo, verificado lo cual en su caso, entrar acto seguido en posesión del referido cargo, con las atribuciones que determina el art. 5 de la expresada Ley, hasta tanto los mencionados Interventores entren en posesión de su cargo, ejerza la intervención el proveyente. Extiéndase en los libros de contabilidad presentados, al final del último asiento de cada uno de ellos y con / el concurso de los Interventores las notas a que hace referencia el art. 3º de la citada Ley, y, realizado devuélvase los libros al suspenso para que continúe en ellos los asientos de sus operaciones y los tenga en todo momento a disposición del Juzgado, de los Interventores y también de los acreedores, aunque en cuanto a éstos solo para ser examinados sin salir del poder del suspenso, continuando esta entidad suspenso, la administración de sus bienes, mientras otra cosa no se disponga, si bien deberá ajustar sus operaciones a las reglas establecidas por el art. 6º de dicha Ley, haciéndose saber a los Interventores nombrados que informen a este Juzgado acerca de las limitaciones que estimen convenientes imponer al suspenso, en la administración y gerencia de sus negocios y, asimismo que presenten

previa su información y dentro del término de treinta días, el dictamen prevenido por el art. 8 de la misma Ley, que redactaran con informe de peritos si lo estiman necesarios cuyo término de presentación empezará a contarse a partir de la del Balance Definitivo que seguidamente se indica. Se ordena al suspenso que dentro del plazo de VEINTE DIAS presente para su unión a este expediente el balance definitivo de sus negocios, y que formalizará bajo la inspección de los Interventores, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Hágase pública esta resolución por medio de Edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el periódico La Rioja de esta ciudad. De acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del art. 9 de la repetida Ley se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes de la entidad mercantil deudora, no hipotecados ni pignorados, siendo aquéllos sustituidos por la acción de los Interventores, mientras ésta subsista, sin menoscabo de los acreedores privilegiados y de dominio, si los hubiere al cobro de sus créditos, remítase el correspondiente Boletín al Instituto Nacional de Estadística; entréguese a la Procuradora, Sra. Zuazo Cereceda los despachos acordados expedir, para que cuide de su tramitación.

Lo mandó y firma S.Sª, que doy fe.

Y, para que así conste y a publicidad de los acreedores, y demás personas a quienes pudiera interesar, libro y firmo la presente en Logroño, a 27 de Enero de 1993.— El Magistrado-Juez.

Citación

III.E.231

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 4 de esta Capital en autos de Juicio Verbal Civil nº 280/91, seguidos a instancia de D. José Remos Santamaría Marauri, contra D. José Luis Herguedas Esteban y contra "Europa" libro el presente para que sirva de citación al demandado D. José Luis Herguedas Esteban, cuyo domicilio se desconoce, para que el día 24 de febrero a las diez horas, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del juicio verbal correspondiente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía procesal y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y para su inserción en el Tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 2 de febrero de 1993.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.232

Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Logroño

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el nº 277/91, seguido a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja contra Lorenzo Miguel Busto y Teresa Josefa Aduna Martínez, sobre reclamación de cantidad (cuantía 2.877.553 pts.), he acordado sacar a la venta en pública subasta por veinte días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los días 12 de mayo, 15 de junio y 14 de julio de 1993, a las 10 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que ha sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta del 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas, debiendo depositar en la c/c del Banco Bilbao Vizcaya nº 2261, a nombre de este Juzgado, el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la cuenta designada, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaria y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA:

— Heredad cereal secano, hoy viña, en San Cristóbal sito en jurisdicción de Abalos, de una hectárea, ocho áreas, veinte centiáreas. Inscrita al Reg. de la Propiedad de Haro, al tomo 1.512, libro 33, de Abalos, folio 167, finca 3.533, inscripción 1ª.

Dado en Logroño, a 2 de Febrero de 1993.

Edicto de subasta

III.E.233

Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Logroño